

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2795/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



"Solicito se aclare los dichos y las afirmaciones de Rafael Posadas Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos en la comisión de administración del día 24 de mayo cuando tocó el tema de que se le cuestionaba de Nepotismo en su área donde sus palabras textuales fueron " el jud de parques y jardines tiene un hermano si gemelo pero él no lo contrató, lo contrate yo" (se le explica con manzanas a Rafael Posadas que ningún personal de estructura puede tener algún familiar en la misma área ya que eso se llama conflicto de intereses"

Por la improcedencia de la respuesta a la solicitud



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR por improcedente

Palabras clave:

Servidores públicos, improcedencia

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	8
III. RESUELVE	13

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Azcapotzalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2795/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a quince de junio del dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2795/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, en virtud de que no encuadra en las causales de procedencia, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. . El veinticinco de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092073922001087, a través del cual requirió lo siguiente:

“Solicito se aclare los dichos y las afirmaciones de Rafael Posadas Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos en la comisión de administración del día 24 de mayo cuando tocó el tema de que se le cuestionaba de Nepotismo en su área donde sus palabras textuales fueron " el jud de parques y jardines tiene un hermano si gemelo pero él no lo contrató, lo contrate yo" (se le

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022 salvo precisión en contrario.

explica con manzanas a Rafael Posadas que ningún personal de estructura puede tener algún familiar en la misma área ya que eso se llama conflicto de intereses"

Solicito al Director General de Desarrollo Urbano y Servicio Urbanos aclare por qué en sus anteriores respuesta de solicitud de transparencias con respecto al caso de Nepotismo en su área, él negó tener conocimiento de que tuvieran alguna relación consanguínea el C. Aaron Bonilla Zavala y el C. Jorge Felix Bonilla Zavala así mismo en otra de sus respuestas él afirmo que no contrataba al personal por lo que se contradice en sus respuestas y da muy poca credibilidad y ponen en duda su buena fe en las actuaciones de autoridades administrativas y ética al responder transparencias en donde no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o error.

Derivado a todo esto Se le solicita a la Alcaldesa Margarita Saldaña y al que cumple sus instrucciones el Secretario Particular que acciones o sanciones tomarán para el caso y los dichos de propia palabra del Director General Rafael Posadas donde en una de sus tantas respuestas la Alcaldesa instruía a la Dirección de Capital Humano y a la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos a investigar si se incurría en alguna normativa aplicable si los cuestionamientos eran verídicos.

Se pregunta si la Alcaldesa Margarita Saldaña procederá a la denuncia formal en contraloría interna sobre esta cuestionable y poco ética conducto ya que recientemente a las declaraciones de Rafael Posadas deja en claro que ha mentido, encubierto y sigue solapando el Nepotismo en su área y no tomará cartas en el asunto porque él no lo ve mal ni escandaloso cuando se actúa de buena fe no se recomienda ni se contratan a familiares de hasta tercer lazo consanguíneo. (y que se ponga a leer el Código de ética de la administración pública y el Artículo 63 Bis de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas). (Sic)

- 2. El veintiséis mayo**, el Sujeto Obligado, notificó al medio señalado la respuesta a su solicitud de información.
- 3. El veintisiete mayo**, la parte recurrente presentó recurso de revisión.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, prevé que el recurso será desechado cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia.

Lo anterior es así toda vez que la parte recurrente requirió en su solicitud de acceso a la información pública lo siguiente:

- Del Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, en la comisión de administración del día 24 de mayo, cuando tocó el tema de que se le cuestionaba de Nepotismo.
- Del Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, aclare porqué en sus anteriores respuestas de solicitud de transparencias con respecto al caso de Nepotismo en su área, él negó tener conocimiento de que tuvieran alguna relación consanguínea el C. Aaron Bonilla Zavala y el C. Jorge Felix Bonilla Zavala.
- A la Alcaldesa Margarita Saldaña y al que cumple sus instrucciones el Secretario Particular que acciones o sanciones tomarán para el caso y los dichos de propia palabra del Director General Rafael Posadas.
- A la Alcaldesa Margarita Saldaña procederá a la denuncia formal en contraloría interna sobre esta cuestionable y poco ética conducto ya que

recientemente a las declaraciones de Rafael Posadas deja en claro que ha mentido, encubierto y sigue solapando el Nepotismo en su área y no tomará cartas en el asunto porque él no lo ve mal ni escandaloso cuando se actúa de buena fe no se recomienda ni se contratan a familiares de hasta tercer lazo consanguíneo.

Ahora bien, la parte recurrente se inconforma señalado que: “*Información negada argumentando que es improcedente*”.

De conformidad con la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- **El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**
- En ese contexto, **se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas,**

directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida, sin embargo, de la solicitud de información pública folio: 092073922001087, no se desprende algún requerimiento atendible en materia de transparencia, esto es así porque la parte recurrente solicita aclaraciones y pronunciamientos de personas servidoras públicas, situaciones que no contempla, y que no son materia de observancia de la Ley de Transparencia, y por ello no pueden ser analizados a la luz del acceso a la información pública.

En virtud de lo anterior y

Toda vez que la parte recurrente en su solicitud de información no pretende acceder a algún documento o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado, **se determina desechar por improcedente el presente recurso de revisión.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA por improcedente** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2795/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/GCS

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO